

C.P.C. N°

451/1002 /

ANT. : Consulta sobre condiciones de venta de productos farmacéuticos a las Droguerías.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 18 DIC. 1984

1.- Don Orlando Ramírez Rebolledo, en representación de Distribuidora Farmacéutica Ramírez Ltda. ha ocurrido ante esta Comisión Preventiva solicitando se complemente el dictamen N° 436/811, de 31 de octubre del presente año en el sentido de considerar la situación de las droguerías en la comercialización de los productos farmacéuticos pues, el dictamen mencionado no lo hace.

2.- En abono de su petición expresa que la sociedad que representa tiene la calidad de Droguería debidamente autorizada por las autoridades de salud correspondientes y que su finalidad principal es el abastecimiento rápido y oportuno de las farmacias del país de los medicamentos que precisan, fabricados por la industria farmacéutica y que ésta, por diferentes razones, no está en condiciones de atender.

Señala, asimismo, que tanto su representada como las demás droguerías existentes en el país cumplen su cometido y para ello cuentan con profesionales farmacéuticos, vendedores y personal administrativo especialmente entrenado, equipos de computación para facturación y control de inventarios, flota de vehículos de reparto, etc.

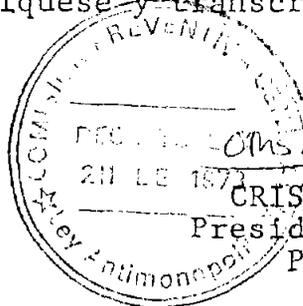
3.- Pronunciándose sobre la consulta de la ocurrente, esta Comisión cumple con informarle que por dictámenes de esta misma fecha acordó acoger los recursos, de aclaración y de reposición referidos a la misma materia, precisando que entien- de por mayoristas de productos farmacéuticos a las droguerías cuyo comercio está regulado por los artículos 46 y siguientes del Reglamento de Farmacias, aprobado por Decreto N° 162, del Ministerio de Salud Pública de 8 de noviembre de 1982, los que le imponen, entre otras obligaciones, la prohibición de vender directamente al público.

Para el caso que un laboratorio considere que corresponde a las droguerías un descuento especial o adicional por los servicios de distribución que le presten, esta Comisión estima que ello es legítimo, siempre que tal descuento reúna copulativamente, respecto de las droguerías, los requisitos señalados en el N° 11 del Dictamen N° 436/811, ya citado.

Las droguerías, a su vez, deberán cumplir, también, con las mismas condiciones exigidas por el referido dictamen, en sus ventas a las farmacias y demás minoristas autorizados por la ley.

Acordado en sesión de 5 de Diciembre de 1984, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe,

Notifíquese y transcribese.



CRISTIAN LARROULET VIGNAU  
Presidente de la H. Comisión  
Preventiva Central